ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CO1.PCCNTR.9559333

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 articulo **2.2.1.2.1.5.1**, y se desarrolló en los siguientes términos:

FECHA ACTA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATO No	**CO1.PCCNTR.9559333**
FECHA CONTRATO:	09 DE JUNIO DEL 2026.
FECHA DE INICIO:	10 DE JUNIO DEL 2026.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUATEQUE
NIT	800.013.683-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO C.C 80.871.562 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S
NIT O CC No.:	NIT. 800.141.903-2.
REPRESENTATE LEGAL:	JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO. CC. 19.234.508 DE BOGOTÁ.
OBJETO	SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (05) MESES y/o hasta agotar los recursos asignados
PRORROGA No. 01	N/A
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES y/o hasta agotar los recursos asignados
FECHA DE TERMINACIÓN	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL 2026.
VALOR INICIAL:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($147.036.400,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL 01:	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE.**
VALOR TOTAL CONTRATADO:	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($183.450.400,00) M/CTE.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA ADICIÓN

Que el Municipio de Guateque suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO", con el propósito de garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para la adecuada operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y el correspondiente control de calidad del agua suministrada a la población.

Que el día 10 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, celebrado con el contratista QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT. 800.141.903-2, representado legalmente por JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.508 de Bogotá, estableciéndose como fecha de terminación del contrato el día 09 de noviembre de 2026.

Que durante la ejecución del contrato se ha garantizado el suministro de los productos químicos e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP del Municipio de Guateque, la cual desarrolla procesos convencionales de tratamiento que comprenden las etapas de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, procesos que requieren del suministro permanente y técnicamente adecuado de productos químicos.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución contractual y con las necesidades operativas evidenciadas durante el desarrollo del proceso de potabilización, se requiere contar con cantidades adicionales de los productos e insumos contemplados dentro del objeto contractual, con el fin de garantizar la continuidad del tratamiento del agua cruda y evitar la interrupción de los procesos necesarios para obtener agua apta para el consumo humano.

Que la necesidad de incrementar las cantidades inicialmente previstas se encuentra relacionada con las condiciones propias de operación de la PTAP y con las características variables del agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento, circunstancias que pueden generar un mayor consumo de los productos químicos requeridos para los procesos de coagulación, floculación, desinfección y demás actividades asociadas al tratamiento y control de calidad del agua.

Que, de igual manera, resulta necesario mantener la disponibilidad de los insumos destinados a la caracterización y control de calidad del agua tratada, toda vez que estos permiten realizar el seguimiento de los parámetros de calidad y efectuar las verificaciones necesarias para garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla con las condiciones establecidas en la normativa sanitaria aplicable.

Que la continuidad del suministro de los productos objeto del contrato resulta indispensable para garantizar la operación ininterrumpida de la PTAP y, por consiguiente, la prestación continua y eficiente del servicio público de acueducto a cargo del Municipio de Guateque, evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar el adecuado tratamiento y control de calidad del agua destinada al consumo humano.

Que la presente modificación contractual no implica la modificación del objeto contratado ni la incorporación de bienes o actividades extrañas a la necesidad inicialmente identificada, sino el incremento en las cantidades de los bienes e insumos requeridos para garantizar la adecuada y continua ejecución del objeto contractual durante el plazo inicialmente establecido.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de la prestación del servicio público de acueducto.

Que, igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y

celeridad, los cuales deben orientar las actuaciones de la Administración durante la ejecución de los contratos estatales.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y pactar las estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo igualmente que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor inicial del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333 corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($147.036.400), y la presente ADICIÓN No. 1 corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE., valor que representa el VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (24,76 %) del valor inicial del contrato.

Que, en consecuencia, con la presente adición el valor total del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333 ascenderá a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($183.450.400,00) M/CTE.

Que la presente adición corresponde a la primera modificación en valor efectuada al contrato y se encuentra orientada exclusivamente a garantizar la continuidad del suministro de los productos químicos e insumos necesarios para la adecuada operación de la PTAP y el control de calidad del agua tratada, sin modificar su objeto contractual ni desnaturalizar la finalidad inicialmente prevista.

Que, teniendo en cuenta las necesidades identificadas durante la ejecución contractual y la necesidad de garantizar la continuidad del proceso de potabilización durante el plazo contractual, resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente adicionar el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE.

Que para respaldar el compromiso derivado de la presente modificación contractual se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE.

Que, de conformidad con las disposiciones aplicables a las garantías en la contratación estatal, una vez perfeccionada la presente adición deberá verificarse la necesidad de efectuar la correspondiente ampliación o modificación de las garantías constituidas por el contratista, de acuerdo con el nuevo valor contractual y las condiciones establecidas en el contrato.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público de acueducto, el supervisor del contrato considera necesario y conveniente efectuar la ADICIÓN No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE., manteniendo incólume el objeto contractual inicialmente pactado.

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El objeto del contrato será: ADICIÓN No 1 AL contrato No. CO1.PCCNTR.9559333 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO

Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO". según las siguientes características técnicas:

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	SULFATO DE ALUMINIO	Sulfato de aluminio para el Tratamiento de agua potable. El sulfato de aluminio permite clarificar el agua potable ya que es un coagulante y por ello sedimenta los sólidos en suspensión, los cuales por su tamaño requerirán un tiempo muy largo para sedimentar. Propiedades Físico- Químicas: Fórmula Química: Al2(SO4)3 14.3 H2O ; Alúmina:15.2% Al2O3 mín. ; Hierro: 0.75% Fe2O3 máx. ; Insolubles: 10.0% máx. ; Basicidad: 0.05% Al2O3 mín. Granulometría: (US Std). Pasa 3": 100% máx.; Aspecto y color: Polvo cristalino blanco brillantes. ; Olor: Inodoro. Densidad relativa (agua=1): 2.71; Solubilidad en agua: Elevada.; Peso molecular: 342.14 Producto empacado en sacos de polipropileno de 25 Kg y 50 Kg.

N°	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	SULFATO DE ALUMINIO TIPO B GRANULADO X 25 KG	KG	7650	$4.760	$36.414.000

3. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

En sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." [28]*

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato*" (negrilla fuera del texto).

La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo

único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

4. VALOR A ADICIONAR:

Que en virtud a las necesidades presentadas por la entidad y los valores pactados por las partes en el contrato la entidad procedió a establecer el presupuesto para la adición en un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE.

Que el valor total del contrato será de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($183.450.400,00) M/CTE.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la secretaria general del municipio de Guateque ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No. 2026000386 de fecha 14 de septiembre de 2026:

CODIGO	Nombre	Fuente	Valor
2.3.5.01.03.01	Otros bienes transportables excepto productos metalicos, maquinaria y equipo (acueducto)/R.B. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico/Intersubsectorial Vivienda	1.3.3.4.21	$23.983.361,00
2.3.5.01.03.04	Otros bienes transportables excepto productos metalicos, maquinaria y equipo (acueducto)/VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECI/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento	1.2.3.2.27	$38.132,00
2.3.5.01.03.02	Otros bienes transportables excepto productos metalicos, maquinaria y equipo (aseo)/OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico/Intersubsectorial Vivienda y Desar	1.3.2.3.11	$12.392.507

6. PRORROGA

De acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, la presente modificación corresponde exclusivamente a una adición en valor, por lo cual no se considera pertinente prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, toda vez que los recursos adicionales tienen como finalidad garantizar el suministro de los productos químicos e insumos requeridos durante el plazo contractual inicialmente establecido. En consecuencia, se mantiene como fecha de terminación del contrato el 09

de noviembre de 2026, sin que la presente Adición No. 1 implique modificación alguna al plazo de ejecución inicialmente pactado.

7. FORMA DE PAGO

El Municipio de Guateque cancelará al contratista de la siguiente manera: a) mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato: previa presentación del respectivo informe del contratista junto con los soportes del caso, avalado por el supervisor que se designe, acreditación de estar al día en el régimen de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales), parafiscales si es del caso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura acompañada del informe y registro de cantidades suministradas, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas.

Presentado por,

Original firmado

GERMAN MAURICIO RUIZ LEÓN
Director Administrativo de Servicios Públicos.

	elaboró	***revisó***	***aprobó***
fecha:	Septiembre 2026	Septiembre 2026	Septiembre 2026
cargo:	Apoyo profesional DASP	Abogado SADARS – Asesoría Contratación	Director administrativo de servicios públicos
nombre:	SERGIO ANDRES CASTRO MARTINEZ	DAWER RIVERA ZAMUDIO	GERMAN MAURICIO RUIZ LEÓN